

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 473/21

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Por medio del presente se hace público que el Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, adoptó, entre otros, el acuerdo que es del siguiente tenor:

“MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2020, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE 21ª E INCLUSIÓN DE LAS BASES 21.ª BIS Y 21.ª TER RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE GASTOS MENORES.

“El Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, modificó en su Disposición final primera el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estableciendo la siguiente redacción:

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Esta redacción del artículo 118 de la Ley 9/2017, supone la conveniencia de modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila, al objeto de adaptarlas a la misma.

El contenido de esta modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto se refiere, esencialmente, a dos cuestiones:

1. En primer lugar, introduce la base 21.BIS “Contratos menores” de ejecución del presupuesto, con el siguiente contenido:

a) Se introduce un nuevo procedimiento, para los contratos menores de entre 5.000,00 € y 10.000,00 € (IVA excluido) que, con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, no se tramitará a través de la Plataforma de Contratación, sino directamente mediante solicitud de ofertas por el servicio.

Debe destacarse que, si bien la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017 suprimió el límite subjetivo en la contratación menor, conforme al cual no podían suscribirse con un mismo contratista contratos menores que individual o conjuntamente superasen el importe límite de los contratos menores, se ha considerado conveniente mantener este límite para los contratos menores del tramo entre 5.000,00 € y 10.000,00 € y, por tanto, en la Base 21.BIS se mantiene la regulación relativa a que no se podrán adjudicar a un mismo contratista contratos menores que, individual o conjuntamente, superen el importe máximo de dichos contratos, salvo que existan razones de interés público y/o derivadas de la eficacia y eficiencia en la ejecución de los gastos públicos, debidamente acreditados en el expediente

b) Para los contratos menores de importe superior a 10.000,00 €, IVA excluido, se mantendrá el procedimiento actual de tramitación a través de la Plataforma de Contratación.

2. En segundo lugar, se aprueba una nueva Base 21.TER en la que, conforme a la nueva redacción del artículo 118.5 de la Ley 9/2017, se regula un nuevo procedimiento especial para gastos menores de 5.000,00 €, similar al anticipo de caja fija pero de carácter presupuestario, con objeto de agilizar la tramitación de los gastos de importe inferior a dicha cuantía.

Finalmente, indicar que la modificación del procedimiento de tramitación de los contratos menores requiere de la derogación de la anterior regulación, recogida en la Base 25.4 y 25.5

Considerando que las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con el art.º 9.1 del RD 500/1990, y el art.º 165.1 del R.D.L. 2/2004, forman parte integrante del presupuesto municipal y contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica.

En consecuencia, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la modificación de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, prorrogadas de 2020, mediante la derogación de las Base 21.4 y 21.5 vigentes, e incorporación de la Base 21ª.bis "Contratos menores" y 21.TER "Procedimiento especial de gastos menores de 5.000,00 €", en los términos que se contienen en Anexo que se acompaña.

ANEXO

BASE 21. BIS. CONTRATOS MENORES.

1. Podrán tramitarse contratos menores con arreglo a las previsiones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público, aquellos cuyas cuantías sean inferiores a los importes siguientes:

- a) Contratos de Obras 40.000,00 € (IVA excluido)
- b) Restantes contratos 15.000,00 € (IVA excluido)

2. Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la Disposición final primera del RDL 3/2020, de 4 de febrero, la aprobación de contratos menores deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) El importe total acumulado de los contratos menores con el mismo objeto contractual, no podrá exceder de las cantidades señaladas en el punto 1 de esta base.
- b) La duración del contrato menor no podrá exceder de 1 año, ni el mismo podrá ser objeto de prórroga.
- c) En ningún caso se podrá alterar el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el punto 1 de esta base.

3. En los contratos menores de importe entre 5.000,00 € y 10.000,00 €, IVA excluido, se aplicarán las siguientes normas:

- 3.1. No se podrán adjudicar a un mismo contratista contratos menores de este tramo de importes que, individual o conjuntamente, superen la cifra que consta en el punto 1 de esta base.

No obstante, cuando existan razones de interés público y/o derivadas de la eficacia y eficiencia en la ejecución de los gastos públicos, debidamente acreditados en el expediente, se podrá excepcionar la aplicación del requisito señalado.

La limitación anterior se verificará para cada clase de contrato, conforme al artículo 12 de la Ley 9/2017, y para cada ejercicio presupuestario.

- 3.2. La aprobación del expediente requerirá de los siguientes trámites:

- a) Informe del servicio con el siguiente contenido:
 - a.1) Motivación de la necesidad del contrato y justificación de que no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017.
 - a.2) Descripción del objeto del contrato con detalle de sus características, número de unidades, duración, precio, etc.
 - a.3) Aplicación presupuestaria.

- b) En el caso de tratarse de obras, se acompañará el presupuesto de las obras, elaborado por los servicios municipales, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.
- c) Oferta u ofertas presentadas por los contratistas. Será aconsejable, pero no preceptivo, obtener al menos tres ofertas diferentes.
- d) Publicación del anuncio de la licitación en la Web municipal.
- e) Documento contable acreditativo de la existencia de crédito.
- f) Resolución de Alcaldía aprobando y adjudicando el contrato menor, sin perjuicio de las posibles delegaciones.

4. Los contratos menores de importe superior a 10.000,00 €, IVA excluido, se tramitarán a través de la Plataforma de Contratación.

La aprobación del expediente requerirá de los siguientes trámites:

- a) Informe del servicio con la motivación de la necesidad del contrato y justificación de que no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017.
- b) Memoria descriptiva del objeto del contrato con detalle de sus características, número de unidades, duración, precio, etc. y criterios cuantificables de adjudicación.
- c) En el caso de tratarse de obras, se acompañará el presupuesto de las obras, elaborado por los servicios municipales, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.
- d) Informe del servicio referido a las ofertas presentadas por los contratistas y la propuesta de adjudicación.
- e) Publicación del anuncio de la licitación en la Web municipal.
- f) Documento contable acreditativo de la existencia de crédito.
- g) Resolución de Alcaldía aprobando y adjudicando el contrato menor, sin perjuicio de las posibles delegaciones.

5. Una vez realizada la prestación, se incorporará al expediente la factura, debidamente conformada por el responsable acreditando la conformidad con la calidad, cantidad y precio, para su aprobación por el órgano competente.

6. En desarrollo de esta base, por la Intervención General se podrán dictar las Instrucciones que correspondan.

BASE 21.ª TER PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE GASTOS MENORES DE 5.000,00 €.

1. Conforme al artículo 118.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la Disposición final primera del RDL 3/2020, de 4 de febrero, se regula en la presente base de ejecución un procedimiento similar al sistema de anticipos de caja fija, pero de carácter presupuestario, que será de aplicación a los gastos cuyo importe sea inferior a 5.000,00 € IVA excluido, imputables al capítulo económico "Capítulo 2 – Gastos corrientes en bienes y servicios".

2. Los gastos que se tramiten conforme a la presente base deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El importe total acumulado de los gastos con el mismo objeto contractual, no podrá exceder de las cantidades señaladas en el punto 1 de esta base, para cada ejercicio presupuestario.
- b) No podrá tramitarse un contrato menor con el mismo objeto contractual, posterior a la realización de los gastos previstos en la presente base, salvo causa debidamente justificada en el expediente.
- c) En ningún caso se podrá alterar el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación del importe descrito en el punto 1 de esta base.
- d) Quedan excluidos de este procedimiento los contratos que deban calificarse como de obras, conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los gastos del capítulo 6 "Inversiones reales" y los contratos de servicios cuyo objeto sea la redacción de proyectos, memorias valoradas y dirección de obras.

3. La aprobación del expediente requerirá de los siguientes trámites:

- a) Propuesta de gasto del centro gestor, con el siguiente contenido:
 - a.1) Concepto del gasto.
 - a.2) Importe.
 - a.3) Aplicación presupuestaria.
- b) Documento contable acreditativo de la existencia de crédito.
- c) Resolución de Alcaldía aprobando el gasto, sin perjuicio de las posibles delegaciones.

4. Una vez realizada la prestación, o sucesivas prestaciones, se incorporará al expediente la factura o facturas correspondientes, debidamente conformadas por el responsable acreditando la conformidad con la calidad, cantidad y precio, para su aprobación por el órgano competente, imputándose al gasto previamente aprobado, y cuyo pago se realizará por la tesorería municipal.

5. Una vez agotado el gasto aprobado, podrá realizarse una nueva solicitud de autorización de gasto, siempre que el importe total de gastos autorizados con el mismo objeto contractual no exceda del importe de 5.000,00 €, IVA excluido, para cada ejercicio presupuestario.

6. Conforme al artículo 118.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los efectos de computar el importe máximo anual de 5.000,00 € a que se refiere el punto 1 de la presente Base, deberán tenerse en cuenta conjuntamente los gastos realizados mediante el sistema de anticipos de caja fija y mediante el presente procedimiento especial de gastos.

7. En desarrollo de esta base, por la Intervención General se podrán dictar las Instrucciones que correspondan.



En base a ello:

- 1.º Se aprueba la modificación de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, prorrogadas de 2020, mediante la derogación de las Base 21.4 y 21.5 vigentes, e incorporación de la Base 21.ª bis “Contratos menores” y 21.TER “Procedimiento especial de gastos menores de 5.000,00 €”, en los términos que se contienen en Anexo que se acompaña.
- 2.º Exponer al público el acuerdo que antecede por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente de referencia y presentar reclamaciones ante el Pleno Corporativo quien resolverá en su caso lo procedente, considerándose la modificación de la bases aprobadas definitivamente si, en el citado plazo, no se presentare ninguna.

Y para que así conste y a los efectos indicados, se publica el presente

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.